

ITE-CG 36/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR EL CIUDADANO JOSÉ JORGE MORENO DURÁN, ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

## **ANTECEDENTES**

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Extraordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Resolución INE/CG289/2020, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y en el que se determinó la fecha exacta de su inicio.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 46/2020, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de gubernatura, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y titulares de presidencias de comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala.
- **5.** En Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG552/2020, en el que se emiten los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

- **6.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo ITE-CG 60/2020 dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio electoral identificado con el número de expediente TET-JE-43/2020 y acumulados.
- **7.** En Sesión Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, por el que se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **8.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo INE/CG688/2020 por el que se modificó la base novena de la Convocatoria a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2020-2021, así como los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de dichas candidaturas, aprobados mediante Acuerdo INE/CG551/2020.
- **9.** El veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública ordinaria, aprobó mediante la Resolución ITE-CG 79/2020, la manifestación de intención del ciudadano José Jorge Moreno Durán.
- **10.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 80/2020, emitió recomendaciones de seguridad sanitaria para las precampañas y la captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- **11.** En Sesión Pública Especial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2021 determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía.
- **12.** En Sesión Pública Especial de fecha tres de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 04/2021 por el que se dio respuesta a la solicitud del ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente para la Gubernatura del Estado.
- **13.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo ITE-CG 22/2021 aprobó las modificaciones a los lineamientos que deberán observar los partidos políticos,

coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- **14.** El doce de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito del ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la gubernatura para el Estado de Tlaxcala, registrado como número de folio 0597.
- **15.** El veintiuno de febrero del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, escrito del ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la gubernatura para el Estado de Tlaxcala, registrado como número de folio 0742.
- 16. En Sesión Pública Especial, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante el Acuerdo ITE-CG 35/2021 ajustó el plazo para la verificación del apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Conforme a los artículos 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 38, 39 fracción I y 51 fracción LII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano competente para dar respuesta a los escritos presentados por el ciudadano José Jorge Moreno Durán, Aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado.
- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Mediante escritos que se enuncian en los antecedentes 14 y 15 el ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura para el Estado de Tlaxcala, realizó las siguientes solicitudes:

1. El doce de febrero del presente año, se recibió un escrito registrado con el número de folio 0597, en el que se solicita lo siguiente:

"PRIMERO. – Tenerme por presentado mediante el presente escrito y anexos que acompaño al mismo, dentro del término legal, exhibiendo la cedula de respaldo ciudadano exigida por Ley para efecto de obtener mi registro como Candidato Independiente a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. – Se me tenga exhibido la Unidad de Memoria Extraíble Marca Kingston Color Rojo con Tapa Negra con capacidad de 16 Gigabytes y la cual contiene un archivo en Excel que precisa los nombres, apellidos y claves de elector de cada uno de los apoyos ciudadanos recibidos a mi Candidatura Independiente y que son coincidentes a los contenidos en la respectivas cedulas físicas contenida y exhibidas dentro de la caja que se precisa con antelación."

- 2. El veintiuno de febrero del año en curso, se recibió un escrito registrado con el número de folio 0742, en el que se solicita lo siguiente:
  - "(...) Que en atención a la facultad legal que ustedes tienen, puedan dictar la resolución final favorable, previa validación de mis cedulas de Apoyo Ciudadano presentadas ante ustedes el 12 de febrero del 2021, para mi registro como Candidato Independiente a Gobernador del Estado, mismo que vendría a oxigenar la vida democrática de nuestro estado Libre y Soberano de Tlaxcala."

De lo anterior, se observa que en los escritos el ciudadano en cita, solicita a esta autoridad se pronuncie respecto a las cédulas presentadas ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. No pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que, toda vez que las solicitudes tienen conexidad en la causa al versar sobre la obtención de apoyo de la ciudadanía que establece el artículo 294 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es que este Consejo General dé puntual respuesta a las solicitudes formuladas, conforme a lo siguiente.

IV. Análisis. Antes de examinar si las solicitudes que nos ocupan en el presente Acuerdo son procedentes o no, resulta necesario puntualizar que con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que entre otras cuestiones, en su artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo inciso c), facultó al Instituto Nacional Electoral, a través del Consejo General, atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales Electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Dicho lo anterior, es que el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG289/2020, mismo que se detalla en el antecedente 2 del presente Acuerdo, ejerció la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de las precampañas y el relativo para **recabar apoyo ciudadano**, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, en acatamiento a la sentencia

dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-46/2020.

Ahora bien, para que el Instituto Nacional Electoral pudiera resolver la solicitud de facultad de atracción, debía estar sustentada en la información, datos e incluso opiniones, derivado de lo anterior, evaluó el contexto normativo, entre ellos el Estado de Tlaxcala, por lo que en el Acuerdo INE/CG289/2020, estableció lo siguiente:

"De esta manera, la homogeneización de plazos y fechas de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano que se pretende con el presente Acuerdo, persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.

( )

Además razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, ante supuestos extraordinarios, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación."

De lo anterior, resulta importante mencionar que la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) que se vive en la actualidad y que aún no ha cesado, resulta ser otro factor extraordinario, que las instituciones como lo es el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deben observar, para que en caso de que sea necesario garanticen la ejecución de actividades, aun cuando deban modificar para su cumplimiento, situaciones como lo es el relativo a la forma en que deben recabar el apoyo de la ciudadanía, las y los aspirantes a alguna candidatura independiente.

Por ello, resulta necesario señalar que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente:

"Artículo 298. Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Artículo 299 (...)

Las cédulas de respaldo a que se refiere este artículo deberán contener el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de

la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del presente artículo.

Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo que otorga este libro a los aspirantes para la obtención del apoyo ciudadano, los aspirantes deberán entregar al Instituto las cédulas en las que conste el apoyo ciudadano obtenido.

El Instituto procederá a verificar en un término de hasta diez días naturales el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate. A los aspirantes que cumplan con dicho requisito se le entregará la constancia correspondiente y se publicará en la página de internet del Instituto, así como los nombres de los candidatos, formulas o planillas que no cumplieron con el requisito."

No obstante lo anterior, en el Acuerdo INE/CG289/2020, en la fracción iv) menciona los "Beneficios que otorga el uso del sistema informático a través de la aplicación Móvil Apoyo Ciudadano-INE", entre los que destaca "... las actuales condiciones de salud del país, permitiría realizar labores de control por parte del OPL informando a las autoridades de Salud locales para emitir las recomendaciones y acciones pertinentes."

Además, el Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG552/2020 el Protocolo para la captación y verificación de Apoyo Ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes, para los Procesos Electorales Concurrentes 2020-2021, que en lo que importa refiere:

- "9. Captura Manual en el sistema informático (apoyos ciudadanos régimen de excepción)
- 9.1 Para el uso del Sistema de Captación es necesario utilizar la Aplicación Móvil, y sólo para los casos en que se establezca un régimen de excepción, se considera el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), que tiene el sistema informático, únicamente para las y los aspirantes a Candidatos Independientes registrados en el sistema informático y avalados por el OPL para captar apoyo para el régimen de excepción.
- 9.2 En el Portal Web del usuario OPL, se cuenta con la funcionalidad para realizar la captura manual de los apoyos que se reciban de las y los aspirantes a Candidatos Independientes, que se encuentren dados de alta en el Sistema de Captación y se consideren fueron amparados por el régimen de excepción, de acuerdo a lo establecido en la legislación local de cada entidad.
- 9.3 El OPL será el encargado de efectuar la revisión de los requerimientos que deben cumplir las cédulas en papel, así como realizar la captura manual de los apoyos en el sistema de los registros ciudadanos que le fueron entregados por los aspirantes **por motivos del régimen de excepción**, para que sean procesados mediante el sistema informático y se determine la situación registral de los mismos.

9.4 Esta opción de captura manual fue prevista por este Instituto tomando en consideración que existen casos extremos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y **atendiendo el principio de igualdad en la contienda**, se estimó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de los ciudadanos con residencia en municipios en los que existe desventaja material para ejercer este derecho.

Este régimen de excepción se basó en el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por lo que se determinaron 283 municipios correspondientes a 13 entidades federativas que, dado su alto grado de marginación, podrían presentar barreras para el uso de la Aplicación y, por lo tanto, debían recibir un tratamiento especial.

Sin embargo, se considera que deberá ser el OPL el que defina de acuerdo a su legislación local, los apoyos que aprobarán mediante este régimen de excepción."

De lo anterior, se observa que a fin de garantizar equidad en la contienda, se realizó un estudio respecto de los municipios con alto grado de marginación, sin embargo, resulta necesario mencionar, que en el Estado de Tlaxcala no se encuentra alguno de entre aquellos municipios con algún impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo de la ciudadanía, de lo anterior, esta autoridad no puede considerar que se actualiza un "régimen de excepción" para que el ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala no utilice la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía por lo vertido en los párrafos citados a la literalidad. De tal suerte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en dicho Acuerdo INE/CG552/2020, en su punto segundo determino:

"SEGUNDO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales en el registro de Candidaturas Independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (APP)."

No debe pasar desapercibido que, por cuanto el régimen de excepción en el Estado de Tlaxcala, este Consejo estableció en el Acuerdo ITE-CG 03/2021, lo siguiente:

## "RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DESARROLLADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

*(...* 

De lo transcrito, se desprende que el Instituto Nacional Electoral determinó como demarcaciones territoriales 283 municipios de la República Mexicana, toma como base de estudio y determinación el índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, las cuales, su objetico es medir la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas.

Además, las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar.

En ese sentido el Consejo Nacional de Población, valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. Por ello, el utilizar este índice brinda elementos objetivos para conocer aquellos municipios que, dado su muy alto grado de marginación, es necesario optar por la utilización complementaria cedulas de registro en papel, para que la ciudadanía brinde su apoyo a las candidaturas independientes.

El Instituto Nacional Electoral determinó lo anterior en el anexo 3 del Acuerdo en referencia, en cual contiene el listado de municipios en los cuales se podrá utilizar el régimen de excepción, y del cual se desprende que no hay enlistados municipios del Estado de Tlaxcala, Por lo tanto, este Consejo General toma la determinación que en el Estado de Tlaxcala no se aplicará el Régimen de excepción a que hace referencia el capítulo sexto denominado "Del régimen de excepción" de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Tomando como base la información del Consejo Nacional de Población y del Instituto Nacional de Estadística y Geografía."

Cabe destacar, que en el Acuerdo en mención, en sus puntos de Acuerdo, se determinó lo siguiente: "TERCERO. Notifíquese a todas las y los aspirantes a candidaturas independientes, por medio de correo electrónico.", en este tenor, al ciudadano José Jorge Moreno Durán, fue notificado del mismo.

Ahora bien mencionar que el requisito de la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante **el uso de la aplicación móvil** en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se estableció desde la aprobación de los "Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 por lo que a fin de dotar mayor certeza, se cita lo siguiente:

"Es menester señalar que, por cuanto hace a la constancia de cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano a que hace referencia el penúltimo párrafo del artículo 299 e inciso f) de la fracción III del artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, esta debe expedirse una vez que se verifique el cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda, en ese tenor, resulta necesario señalar que dicha verificación se realizará mediante la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral y conforme lo establecido en los "lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021",

aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG552/2020, del cual de su contenido se desprende lo siguiente:

No determinar el uso del APP a nivel OPL, se correría el riesgo de que al no ser uniforme la forma de recabar el apoyo de la ciudadanía se pudieran tener diversas entidades usando un régimen en papel, otras con uso de la App u otras con régimen mixto, lo que implicaría adecuar un sistema para obtener toda la información de los registros y la posible dilación de la verificación por parte del Instituto para entregar la información a los OPL. Esta medida que se adopta en el presente Acuerdo, en ningún momento, tiene el objetivo de resolver sobre las diferentes actividades inherentes a las candidaturas independientes, actividades que los OPL deberán, conforme a sus facultades determinar, como son: la emisión de la convocatoria, el establecimiento del periodo en que deba realizarse la captura del apoyo de la ciudadanía, así como determinar si las y los aspirantes reúnen los requisitos para otorgarles una candidatura independiente."

Ahora bien, toda vez que los lineamientos en referencia fueron modificados a través del Acuerdo ITE-CG 22/2021, mismos que se detallan en el antecedente 13 del presente Acuerdo, en lo que importa refieren:

"CAPITULO TERCERO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 12. Las solicitudes de registro de candidaturas independientes, deberán presentarse por escrito y deberán contener:

*(...)* 

La solicitud deberá acompañarse por cada integrante de la fórmula y en su caso planilla, de la documentación siguiente:

*(...)* 

g) Constancia de cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano, el cual será recabado de conformidad con lo que establecen los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía que se requiere para el registro de candidaturas independientes mediante el uso de la aplicación móvil en el proceso electoral local 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo INE/CG552/2020 y el Acuerdo ITE-CG 03/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que determinó el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía."

De lo expuesto se puede llegar a la conclusión de que, en el supuesto de que esta autoridad tuviera por presentadas las "cédulas de apoyo de la ciudadanía" del ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la gubernatura del Estado de Tlaxcala, en un formato distinto al establecido por el INE y por esta autoridad electoral local, sin actualizarse un régimen de excepción de la utilización de la aplicación para recabar el apoyo de la ciudadanía desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, incurriría en un trato desigual entre las y los aspirantes a alguna candidatura independiente para los diversos cargos de elección popular a renovarse en el Estado y en consecuencia, violentando de esta forma los principios de equidad en la contienda, certeza e imparcialidad a los que está obligado a

sujetarse este Organismo Público Local Electoral, en atención a lo establecido en el numeral 2 del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Ahora bien, la determinación por parte de este Consejo General de hacer uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del apoyo de la ciudadanía, mediante el Acuerdo ITE-CG 03/2021, resulta necesario mencionar que en la resolución TET-JDC-007/2021 del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se observa que el ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala estableció como agravios los siguientes:

"la restricción de utilizar como único mecanismo para la captación de apoyo ciudadano necesario para el registro de su candidatura independiente al cargo de gobernador del estado de Tlaxcala, el uso de una aplicación móvil instrumentada y operada por el INE, sin que la misma este contemplada en la Ley Electoral"; la "falta de motivación y fundamentación para la inobservancia e inaplicación de lo establecido por los artículos 297 y 299 de la Ley Electoral"; la vulneración a su derecho político electoral de ser votado, al considerar que, si el apoyo ciudadano no es recabado mediante la aplicación móvil, sino mediante el mecanismo de cédulas de respaldo, el mismo no surtirá efecto alguno, y se le tendría como no cumplido dicho requisito."

Sin embargo, el Tribunal Electoral Local en lo que interesa señaló lo siguiente:

"De ser el caso, también se podrá optar por la recolección de apoyo de la ciudadanía en cédulas físicas en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales y que, por tanto, haya un impedimento para el funcionamiento correcto de la APP..."

(...)

... respecto al proceso de selección de las candidaturas independientes que comprende, entre otras, la etapa relativa a la obtención del apoyo ciudadano se desprende que el INE, tiene exclusivamente la facultad para verificar la veracidad de dicho apoyo, sobre los registros de la ciudadanía respectiva en la lista nominal, tanto a nivel federal como local,...

Se determinó que existe una excepción respecto del uso de la aplicación móvil, y en determinado caso era factible el uso del formato o cédula (documentos físicos...

La citada excepción fue estudiada por el CG del ITE, para determinar si en el estado de Tlaxcala era factible o no su uso, en determinados municipios, lo que quedó precisado en el acuerdo impugnado ITE-CG 03/2021...por lo que acto seguido el CG del ITE, verificó que entre los municipios enlistados no se encuentra ninguno del estado de Tlaxcala...

De lo anterior, se concluye que el uso de la aplicación móvil para la obtención y verificación de los apoyos ciudadanos, en el caso en concreto, del Estado de Tlaxcala:

- 1. Posibilitaría un menor contacto cara a cara entre personas, considerando y obedeciendo las recomendaciones a seguir ante la pandemia.
- 2. Se estableció que en Tlaxcala no se aplicaría la excepción.

En concordancia con lo anterior, el ciudadano José Jorge Moreno Duran, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, fue notificado de manera personal, por lo que tuvo de conocimiento que, al no existir la excepción para no utilizar la aplicación móvil, los registros presentados en formato o cédula física no pueden valorarse derivado a que sería por un procedimiento distinto al señalado en párrafos anteriores. Además de como se puede apreciar en párrafos anteriores, la circunstancia del uso de la aplicación móvil para el Estado de Tlaxcala se realizó desde el mes de noviembre del año dos mil veinte, circunstancia que el ciudadano solicitante tiene presente, porque como ya se dijo dicha determinación ya fue objeto de estudio del Tribunal en la materia local, sentencia la cual no fue recurrida por el mismo, por lo que se considera que ha causado estado dicha determinación, lo que permite actuar y determinar lo presente bajo certeza jurídica para el ciudadano en comento.

V. Sentido del Acuerdo. Como resultado de lo expresado en el considerando IV denominado análisis del presente Acuerdo y al no existir algún impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la modalidad de autoservicio de la aplicación móvil, en el estado de Tlaxcala, esta autoridad no puede considerar al ciudadano, José Jorge Moreno Duran, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 dentro del régimen de excepción, y en consecuencia el uso del módulo de captura de cédulas (captura manual), derivado a que ello implicaría realizar un procedimiento de verificación distinto al aprobado por el Instituto Nacional Electoral, por lo que, solo se realizará la verificación del apoyo ciudadano, captado mediante la aplicación móvil.

En atención a su escrito señalado en el antecedente 15 del presente Acuerdo, y que se cita: "Que en atención a su facultad legal que ustedes tienen, puedan dictar la resolución final favorable, previa validación de mis cedulas de Apoyo Ciudadano presentadas ante ustedes el 12 de febrero del 2021", esta autoridad no puede atender su solicitud, toda vez que como ha quedado justificado en el apartado análisis del presente acuerdo, supondría valorar cédulas físicas, con un procedimiento distinto al aprobado por el Instituto Nacional Electoral, lo cual, reglamentariamente no está establecido.

En consecuencia, no se tienen por presentadas las cédulas de papel exhibidas para el efecto de verificación de apoyo de la ciudadanía por las consideraciones vertidas en el considerando IV del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a los escritos presentados el doce y veintiuno de febrero, por el ciudadano José Jorge Moreno Durán, aspirante a candidato independiente a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al ciudadano José Jorge Moreno Durán, Aspirante a la Candidatura Independiente a la Gubernatura del Estado, en el domicilio que tengan señalado para tal efecto y por medio de correo electrónico.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Instituto Nacional Electoral mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de dicho Instituto.

**CUARTO.** Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones